Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SM

DICTAMEN N° 331

REF.: E21-2024-19408-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ REINCORPORACIÓN DE LESCANO GABRIEL ANTONIO-.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto final adjunto (e-parte N° 36) por el cual se propicia la reincorporación del ciudadano Gabriel Antonio Lescano, D.N.I. N° 34.330.924, a la institución policial.

I.- ANTECEDENTES.

La actuación inicialmente de reincorporación dio origen al expediente Nº **E21-2018-2745-A** en la cual se dio tratamiento a la solicitud y que luego de las intervenciones de las áreas competentes se dictó la Disposición Nº 3198/2018 en la cual el entonces Jefe de la Policía dispuso no hacer lugar a dicha solicitud.

Conforme surge de e-parte Nº 28 el Sr. Lescano Gabriel Antonio realizo una nueva presentación que dio origen al expediente Nº E21-2019-7816-A en la cual la Asesoría letrada policial mediante dictamen Nº 4449/2019 (e-parte Nº 5 Págs. 18/19) en la cual se estableció que en relación al tiempo transcurrido corresponde dar un nuevo tratamiento a las presentaciones efectuadas, teniendo en cuenta que la causal que motivo su baja de la institución policial fue por renuncia.

Se agrega certificado de conducta de fecha 13 de noviembre de 2024, del cual se extrae que no registra antecedentes, conforme el departamento de antecedentes Personales de la Policía de la Provincia (e-parte Nº 7),

Asimismo, se incorpora certificado de antecedentes personales, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia de fecha 15 de

noviembre de 2024, en el cual consta que no registra antecedentes penales (e-parte Nº 8).

En e-parte Nº 13 la Asesoría letrada de la Policía emitió dictamen Nº 339/25 con fecha 13 de enero de 2025 de la cual se extrae: "Que atento al estado de las presentes actuaciones esta instancia se ratifica del Dictamen N° 3294/20, de fecha 18-09-2020 obrante en E-Parte Nº 2 - Página (05/06), donde esta instancia considera **que no hay objeciones legales** en aceptar la incorporación del Sr., LESCANO GABRIEL ANTONIO, DNI N° 34.330.924, a la Policía de la Provincia del Chaco, en la misma jerarquía y con la antigüedad que poseía, previa a su solicitud de baja, quedando su situación sujeta a la decisión final del Sr., Jefe de Policía. Solicitando que a través del área pertinente corresponde dar intervención a la Dirección de Administración, fines incorporara costo presupuestario y a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales se tenga a bien informar la existencia de vacantes...".

En e-parte Nº 14 obra informe de ejecución de gasto del Sistema de Administración financiera y Control (SAFyC), de fecha 15 de enero de 2025.

En e-parte Nº 15 y Nº 16 se agrega por parte de la dirección de Administración de la jefatura de Policía planilla de costo mensual y anual de un agente de enero de 2025.

En e-parte Nº18 el Sr. Jefe de Policía Fernando Javier Romero informa que verificado la base de datos P.O.N (Planta Orgánica Nominal), existe cargo vacante del CEIC Nº 19 –Agente de Policía de la Jurisdicción 21- Policía Provincial.

En e-parte Nº 19 la dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad solicito: giran las presentes para que se proceda a la actualización y readecuación del anteproyecto de decreto que propicia la medida, debiendo suprimirse del mismo-tanto en los considerandos como en la parte resolutiva- toda mención al Reglamento de Reclutamiento e Incorporaciones, en consecuencia, a que la normativa vigente aplicable en relación a la medida resulta la Ley N° 178-J.

En e-parte Nº 23 obra agregado copia del legajo de personal Nº 35541 del ciudadano Lescano, Decreto 829/17 de nombramiento de Lescano Gabriel Antonio DNI Nº 34.330.924 a partir del 3 de mayo de 2017, resolución Nº 134/18 del entonces Ministerio de Seguridad Publica por cual se le acepta la renuncia a partir de 23 de octubre de 2017.

En e-parte Nº 25 obra agregado lo siguiente: dictamen Nº 143/21 (fs. 27 y e parte 26 fs.1/3) de la Asesoría General de Gobierno: "... Con las salvedades enunciadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que la norma proyectada (decreto) es legalmente viable y se encuentra dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador en el art. M1 incs. 13), 19) y 21) de la Constitución Provincial, por lo que procede la suscripción del mismo".

En e-parte Nº 26 fs. 22/24 se agrega acta Nº 86/24 del Estado Mayor Policial de fecha 13 de agosto de 2024 donde se aconseja hacer lugar a la reincorporación como personal policial planteado por Gabriel Antonio Lezcano DNI Nº 34.330.924. Asimismo, a fs. Nº 27 de e-parte Nº 26 se agrega nota del departamento de Medicina Laboral de la Policía del cual se extrae: "Habiendo examinado los resultados de las intervenciones realizadas por el cuerpo de Profesionales (Psicólogos y Psiquiatras) de la Institución como así también el test toxicológico, el mismo resultó **APTO,** por tal motivo se considera que se halla en condiciones Psicofísicas para cumplir con el servicio y desempeñar tareas habituales conforme jerarquías y cargo con la portación de su arma reglamentaria cumpliendo con los requisitos exigidos por el ANMAC".

En e-parte Nº 31 obra dictamen Nº 111/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Seguridad de fechas 25 de febrero de 2025 del cual se extrae: "... teniendo en cuenta que se han expresado favorablemente las máximas autoridades de la jurisdicción con competencia para ello, y de acuerdo a la normativa vigente aplicable, que reúne con los requisitos exigidos en el capítulo IX-BAJAS E INCORPORACIONES- ART 126° en concordancia con el Art 129° de la Ley 178-J del Personal Policial, desde esta instancia no existen objeciones jurídicas que formular, toda vez que la solicitud se encuadra en las previsiones de la normativa antes mencionada. "...Que, por ello, y de la lectura e interpretación de la normativa vigente, como así de lo actuado, esta instancia **considera viable continuar** con la medida bajo análisis. Que, sin perjuicio de lo expuesto, vale recordar que los Dictámenes no son vinculantes para el Organismo que lo solicita y tampoco importa una pronunciación definitiva. Que el Estado, a través de la Institución Policial y el Poder Ejecutivo, posee la facultad discrecional de acceder o no a lo solicitado, primando el interés público e institucional, de conformidad con el artículo 141° incs. 13), 19) y 21) de la Constitución Provincial...".

En e-parte Nº 34 obra informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria que informa el costo presupuestario adicional para la reincorporación.

En e-parte N° 35 la Subsecretaría de Hacienda se pronunció sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria. Sin embargo, advirtió que deberán aplicarse los lineamientos y las limitaciones del decreto 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inc. "C".

En e-parte Nº 36 obra proyecto de decreto final firmado por el Ministro competente. En similar sentido en e-parte 37 se presentó nota con aval del ministro de Seguridad de fecha 25 de marzo de 2025.

En e-parte N° 40 se expidió Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular.

II.- MARCO NORMATIVO:

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que la medida proyectada se encuadra en las previsiones establecidas en el Capítulo IX "Bajas y Reincorporaciones" de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

Es así, que en su artículo 126 determina que el personal de baja por la causa expresada en el inciso a) del artículo 123 (renuncia) *"...podrá ser reincorporado a la institución, con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieran las siguientes condiciones: a) Que la solicitud del reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; b) Que no hubiera alcanzado grados de oficial superior antes de la baja; c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses, para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparlo por ascenso, en la época correspondiente; d) Que la jefatura de policía, considere conveniente la reincorporación; y, e) Que se haya llenado las formalidades reglamentarias, para comprobar las aptitudes físicas, mentales, intelectuales y morales del interesado."* (El subrayado me pertenece).

A la vez, en el artículo 129 dispone*: "El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la repartición, a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución".*

III.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Ahora bien, es importante destacar que la normativa aplicable condiciona la viabilidad de la medida- reincorporación a la Institución- a que se cumplan las condiciones expresamente establecidas en el artículo 126 de la Ley N° 178.

En ese sentido, del análisis de las constancias agregadas a la causa, surge que la baja por renuncia del Sr. Gabriel Antonio Lescano D.N.I N° 34.330.924 se produjo "a partir del 23 de octubre del 2017" conforme Resolución N° 134/18, mientras que la solicitud de reincorporación fue presentada en fecha 15/01/2018, tal como se examina en su escrito inicial.

Por lo tanto, se contempla que dicha solicitud de reingreso fue presentada dentro del término establecido en el inc. a) del artículo 126 de la Ley N° 178-J (dos años para otras jerarquías); asimismo se corrobora que la peticionante antes de la baja, no alcanzó grados de Oficial Superior, puesto que revistaba en la jerarquía de Agente, de acuerdo al inc. b).

Por otra parte, se advierte que existe la vacante en el grado según lo informado por la Dirección de Personal y que la Jefatura de Policía, consideró conveniente la reincorporación, dado que cuenta con el aval de la máxima autoridad al suscribir el proyecto de decreto (incs. c y d); además, respecto a lo requerido en el inc. e), luce agregado informe del Dpto. Medicina Laboral de la Policía del Chaco donde se concluyó que se halla en condiciones psicofísicas para integrar la Institución Policial, como así también certificados que evidencian que a la fecha de su emisión no registra antecedentes (e-partes N° 7, 8).

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no

aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)"[1].

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además supeditada a la determinación que en última instancia adopte el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de facultades constitucionales y legales que posee en la materia.

Por último, atañe recordar que existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General se ha expedido, citando a modo de ejemplo los Dictámenes N° 865/24 y 1060/24.

IV.- CONCLUSIÓN:

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis es legalmente viable y se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Atentamente.

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO